



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 136-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 01 OCT 2021,

VISTOS:

El Expediente N° 54573-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 108-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 135-2021-OI-PAD-MPC de fecha 24 de setiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

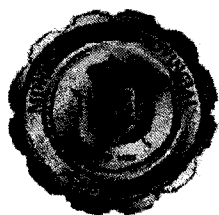
• SEGUNDO VÍCTOR PIZÁN ESTRADA

- DNI N° : 26677915
- Cargo : Asistente topógrafo
- Área/Dependencia : Subgerencia de Planeamiento Urbano
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276 – Contrato indeterminado
- Periodo : 11 de abril de 2013 a la actualidad
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente

ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 118-2019-GDUyT-MPC, de fecha 17 de junio de 2019 (Fs. 04), el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, remite al Gerente Municipal, el Informe N° 115-2019/LEHV-SGPU-GDUyT-MPC del 31 de mayo de 2019 (Fs. 03), emitido por la Subgerente de Planeamiento Urbano – Cajamarca, en el que informa que solicitó el Levantamiento Topográfico de la Faja marginal de Arcomayo a los trabajadores Ing. Walter Malaver Guevara y Segundo Pizán Estrada, mediante Memorando Múltiple N° 024-2019-SGPU-GDUyT-MPC del 23 de mayo del 2019 otorgándoles como plazo el lunes 27 de mayo hasta las 12:00 pm, pero debido a que el tramo es largo se les volvió a dar un nuevo plazo mediante el Memorando Múltiple reiterativo N° 025-2019-GSPU-GDUyT-MPC, otorgándoles como plazo hasta el 29 de mayo a las 12:00 pm; siendo que hasta el 31 de mayo del 2019 no han cumplido con la función solicitada; adjuntando los referidos memorandos a folios (01) y (02), del presente expediente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 136-2021-OS-PAD-MPC



Asimismo, mediante proveído de fecha 25 de junio de 2019, el Gerente Municipal remite toda la información a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, para que por medio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios evalúe el deslinde de responsabilidades.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Planeamiento Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 108-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 54573-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. SEGUNDO VÍCTOR PIZÁN ESTRADA, Asistente Topógrafo de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal b) de la Ley N° 30057 que prescribe: "b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionada con sus labores", debido a que habría incumplido con realizar las funciones encomendadas mediante Memorando N° 024-2019-SGPU-GDUyT-MPC y reiterativo N° 025-2019-SGPU-GDUyT-MPC.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionada con sus labores.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor SEGUNDO VICTOR PIZÁN ESTRADA

El investigado SEGUNDO VICTOR PIZÁN ESTRADA, mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2020 (Fs. 12-23), hace llegar su descargo, en los siguientes términos:

El día jueves 23 de mayo del 2019 al promediar las 14.10 horas se me hace llegar el Memorando Múltiple N° 024-2019-SGPU-GDUyT-MPC con el que se ordena realizar el Levantamiento Topográfico urgente de la Qda. Arcomayo tramo entre Jr. Alfonso Ugarte y Av. Independencia (carretera a la costa) asistiendo al Ing. Walter Jaime Malaver Guevara y teniendo como plazo máximo el día lunes 27 de mayo (2 días hábiles), nosotros como técnicos conocedores del trabajo que en anteriores ocasiones ya se intentó hacer lo mismo obteniendo como negativa el permiso de los propietarios de los terrenos que colindan con la mencionada Qda. Arcomayo, verbalmente le explicamos a subgerencia Sra. Liliana Elizabeth Herrera Vásquez que el equipo topográfico no se encuentra en las mejores condiciones (la batería de carga estaba en su etapa final de vida útil) además que el tiempo es muy reducido para la ejecución del trabajo y que también era necesario solicitar el permiso verbal o escrito de todos los propietarios de cada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 136-2021-OS-PAD-MPC



lado de la quebrada o en todo caso que sería ella la encargada de iniciar un dialogo con los mismos, obteniendo como respuesta un no rotundo manifestando que no era su función y que es una disposición de Gerencia Municipal, además se le hizo saber la necesidad de contar con seguridad para los equipos de topografía y que por su intermedio se solicite el apoyo de SERENAZGO por ser acciones netamente administrativas y con ello se da termino a la reunión relacionada al caso.

El día viernes 24 nos remitimos a las inmediaciones de la Qda. Arcomayo a efectuar el trabajo teniendo los primeros obstáculos con la familia Asencio Campos quienes ocupan parte de la faja marginal de la quebrada, algunos metros más arriba con la familia Barrantes Sánchez que tiene cercada su propiedad hasta el borde de la quebrada impidiendo el pase y desarrollo de nuestras actividades.

Lunes 27 se continua el trabajo hasta pasado el mediodía, luego en instantes que regresábamos de campo 15:01 horas estando ya en oficina se me hace llegar otro MEMORANDO MUL TIPLE N° 025-2019-SGPU-GDUyT-MPC reiterando la ejecución del mismo trabajo extendiendonos el tiempo máximo al día miércoles 29 hasta las 12.00 horas del día, tiempo que sigue siendo insuficiente para el mismo por ser un tramo demasiado extenso y complicado como ya manifiesto líneas arriba (la negativa de los propietarios de los terrenos adyacentes a la Quebrada (ambos lados) de no permitir el ingreso a su terreno además de la cantidad árboles en el lugar lo que dificulta nuestro accionar.

Los que integrábamos el equipo pese a las dificultades habidas en el campo realizamos el trabajo de topografía en un tiempo prudencial pero si mayor al establecido por la subgerencia teniendo la parte más dura en el último tramo entre Jr. Julio Ramón Ribeyro y Terminado el trabajo topográfico toca el trabajo de gabinete es decir bajar puntos y realizar Av. Independencia.

Terminado el trabajo topográfico el dibujo que teníamos que hacerlo nosotros mismos porque en el área no contamos con servicio de cadista (dibujante) eso nos demoró otro tiempo porque nos estaban pidiendo hacer un trabajo detallado de seccionamiento a cada 30m. Hoy leo el expediente y me sorprende con su existencia y la mayor sorpresa que para ese tiempo ya se había iniciado el proceso administrativo por parte de la Sra. Liliana Elizabeth Herrera Vásquez, Subgerente de área y que se está continuando hasta la fecha.

Manifiesto que en calidad de procesado considero injusto que se pida sanción a mi persona y equipo técnico por las dificultades y carencias referidas líneas arriba pero que sin embargo me someto a lo que el fuero pertinente crea conveniente no sin antes tendrán que darme la oportunidad de manifestarme verbalmente para para afianzar mi defensa por creerlo lo más adecuado y justo.

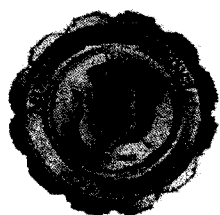
Dentro de este contexto, Intento levantar el cargo imputado a mi persona indicando que no se nos brindó las condiciones ni el tiempo adecuado por parte de la entidad solicitante y que el tiempo de la presentación del trabajo está dentro del promedio de ejecución de un similar, no



Cajamarca



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 136-2021-OS-PAD-MPC



sin antes hacer de vuestro conocimiento que el Ing. Walter Jaime Malaver Guevara, trabajaba el dibujo en su casa en horas y días de descanso.

Acciones que podrían desvirtuar los cargos imputados:

Solicitar Informe de un perito en topografía que analice el tiempo empleado en el trabajo realizado.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, procedió a solicitar mediante Carta N° 215-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC del 23 de noviembre de 2020, dirigida al Subgerente de Planeamiento Urbano, que indique el tiempo aproximado para la realización del levantamiento topográfico de la faja marginal de la Quebrada Arcomayo.

En respuesta a lo solicitado, el Subgerente de Planeamiento Urbano, mediante Informe N° 256-2020-MAZC-SGPU-GDUyT-MPC, en el que adjunta un cronograma con las actividades que deben realizarse para llevar a cabo el levantamiento topográfico, informa que el total de días necesarios es 15 días. Asimismo, informa que el Sr. Segundo Víctor Pizán Estrada no presentó el levantamiento Topográfico de la Quebrada Arcomayo y que el antes mencionado desempeña las funciones de Asistente de Topografía –SGPU por lo que no se encuentra dentro de sus capacidades el presentar un levantamiento topográfico realizado actualmente con estación total y/o GPS.

Es así como de los medios probatorios aportados, así como de los solicitados corresponde proceder a analizarlos,

Del análisis de la documentación obrante, se verifica que el jefe inmediato del servidor le ha solicitado hasta en dos oportunidades el cumplimiento del levantamiento topográfico de la quebrada Arcomayo, determinándose que existe reiterancia en la orden dada; sin embargo, se debe tener en cuenta el cargo y las funciones del servidor, siendo que, de acuerdo con el Informe N° 256-2020-MAZC-SGPU-GDUyT-MPC (Fs. 32-33) del Subgerente de Planeamiento Urbano, el servidor desempeña funciones de Asistente de Topografía –SGPU por lo que no se encuentra dentro de sus capacidades el presentar un levantamiento topográfico; en ese sentido, se determina que la orden de su jefe inmediato iba dirigida a su compañero y no a él, puesto que de acuerdo con sus funciones, sus labores se enmarcan a un mero apoyo a otro trabajador que si cuenta con las capacidades para realizar el levantamiento topográfico.

Por otro lado, se advierte que lo solicitado por su jefe inmediato de ese entonces, no se ajusta ni con el tiempo ni con el procedimiento que debía realizarse para el levantamiento topográfico de la Quebrada Arcomayo, siendo que, las labores de los trabajadores de la Subgerencia de Planeamiento Urbano no sólo se limitaban a realizar el levantamiento topográfico en sí, sino en actividades previas y posteriores a esta, como realizar una sensibilización de las familias que se encuentran habitando dicha zona, realizar coordinaciones con ANA Cajamarca, Levantamiento Topográfico en si en coordinación con el ANA, Procesamiento de la información en gabinete y entrega del producto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 136-2021-OS-PAD-MPC



Por lo antes referido, y teniendo en consideración que no se ha establecido el perjuicio que se habría causado con la entrega tardía de este trabajo, asimismo, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad, se recomienda el archivo del presente procedimiento.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **SEGUNDO VÍCTOR PIZÁN ESTRADA**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: "b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionada con sus labores", debido a que dentro de sus funciones no se encuentra la de realizar Levantamientos Topográficos, labor solicitada mediante Memorando N° 024-2019-SGPU-GDUyT-MPC y reiterativo N° 025-2019-SGPU-GDUyT-MPC, por su jefe inmediato, por otro lado, la labor encomendada no se ajusta al plazo y forma para que los servidores puedan realizar la labor.

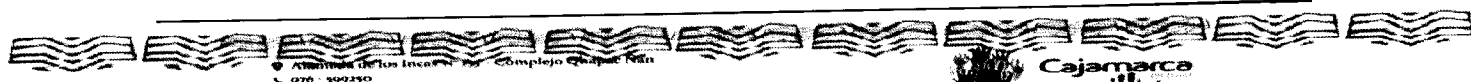
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en Av. Perú N° 971, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. N° 54573-2019
- Interesado
- Archivo
- Informática
- STPAD



9 AT: Oficina de los Inca s/n Complejo Qhapay San
L 076 - 599250
H www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca

estudio 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 484-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 136-2021-OS-PAD-MPC. (01/10/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **SEGUNDO VÍCTOR PIZAN ESTRADA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **AVENIDA PERÚ N° 971.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **26677915**
Nombre: *[Firma]* Fecha: **01** / **10** / **2021** Hora: **12:55 pm.**

- Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 136-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha:..... / 10 / 2021 hora
Firma:.....	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	Fecha: / 10 / 2021 .Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: del **01** / 10 / 2021.

OBSERVACIONES:.....